Número de proceso en SECOP:	CD-079-2026		
Contrato No.	079 DE 2026		
Modalidad de Selección	Contratación Directa		
Clase de Contrato	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión		
Entidad Contratante	Instituto de Turismo de Villavicencio	Nit	822005959-2
Contratista/Proveedor	Cabildo del Resguardo Indígena Maguare	C.C. o Nit.	901053503-9
Representante Legal:	Santiago Clodualdo Kuetgaje Nevake	C.C No.	4985404
Supervisor y/o Interventor:	Javier Mauricio Salinas Varón	C.C No.	86.045.027
Objeto: APOYO A LA FESTIVIDAD ETNOTURISTICA YUAKI NAGEMA COMO ACCION DE FORTALECIMIENTO A LAS TRADICIONES ANCESTRALES DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE, ASENTADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.			
Valor Inicial del contrato	DIEZ MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($10.000.000)		
CDP No y Valor	2026-82 del 28/01/2026 Valor: $10.000.000		
RP No y Valor	2026-91 del 30/01/2026 Valor: $10.000.000		
Término de Ejecución:	Un (01) día		
Fecha de Aprobación del contrato por el ordenador del gasto en SECOP	30/01/2026		
Fecha de inicio del contrato	18/04/2026	Fecha de terminación del contrato	18/04/2026

MODIFICACIONES DEL CONTRATO EN LA EJECUCIÓN (Aclaratoria, Adición, Cesión, Modificación, Prórroga, Suspensión, Reinicio y Otras)					
Tipo de Modificación	No de Modificación	Fecha de suscripción del acta	Términos iniciales	Ajustes	Términos Finales
Acta Modificatoria	01	15/01/2026	N.A.	N.A.	N.A.

En la Ciudad de Villavicencio, a los quince (15) días del mes de abril del año 2026, se reunieron el suscrito Señor JAVIER MAURICIO SALINAS VARON identificado con cédula de ciudadanía número 86.045.027, en calidad de Ordenador del Gasto y Director General del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, con nit. 822005959-2, debidamente nombrado mediante Decreto No. 1000-24/280 de 2024 y acta de posesión número 1100-04.83/063 de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, y quién en adelante se denominará EL CONTRATANTE y el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE con nit. 901053503-9 representado legalmente por el Gobernador SANTIAGO CLODUALDO KUETGAJE NEVAKE, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4985404 expedida en La Chorrera – Amazonas, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido suscribir la presente acta modificatoria No. 001 al contrato No 079 de 2026, que se regirá por las cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

Que el **INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO** celebró el día treinta (30) del mes enero del año 2026 el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 079 de 2026 cuyo objeto es: "APOYO A LA FESTIVIDAD ETNOTURISTICA YUAKI NAGEMA COMO ACCION DE FORTALECIMIENTO A LAS TRADICIONES ANCESTRALES DEL RESGUARDO INDIGENA MAGUARE, ASENTADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

Que el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la ley 1562 de 2012, indica quienes son los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de forma obligatoria y voluntaria. En consecuencia, el contratista por ser persona jurídica no está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que, con el fin de lograr el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y el objeto contractual, las partes pueden convenir modificaciones, en atención a la voluntad libre del ejercicio de esta prerrogativa, y los límites como tal, por lo anterior el ordenador de gasto procede a suscribir la presente acta modificatoria No. 001 con la finalidad de modificar la cláusula novena, al contrato de la referencia.

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula novena del contrato No. 079 de 2026 la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE RIESGO LABORAL: No hay obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la ley 1562 de 2012."

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan suscribir acta de liquidación del contrato conforme lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA. Que todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, que no fueron modificadas en la presente, continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se continúa inmediatamente con el trámite en la plataforma del SECOP para realizar las modificaciones digitales en el contrato en las mismas condiciones aquí estipuladas.

En constancia se firma, en Villavicencio el 15/04/2026.

JAVIER MAURICIO SALINAS VARON
Director General ITV
Supervisor

CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARE
R/L Gobernador Santiago Clodualdo Kuetgaje Nevake
Contratista

Nombre	Cargo	Firma
Elaboró: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Contratista - componente jurídico	
Revisó: Lida Marcela Solano Novoa	Profesional Universitaria Grado 1	
Revisó: Eduardo Hilarión	Contratista - componente financiero y económico	